

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Presidencia de la Junta

Decreto 32/2016, de 19/07/2016, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha para la ejecución en el ejercicio 2016 de un Plan de Formación Interadministrativo en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (Afedap). [2016/7972]

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto a la Administración General del Estado y al resto de Comunidades Autónomas, tiene suscrito el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (en adelante, Afedap), que supone la gestión conjunta de los fondos destinados a la formación de los empleados públicos y la ejecución y desarrollo de los planes formativos en sus ámbitos respectivos.

El artículo 10.3.b) del citado acuerdo determina que las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legítimamente constituidas al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, podrán promover planes de formación. Asimismo, el artículo 6 del mencionado acuerdo señala que las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico que deseen financiar acciones formativas con cargo a este acuerdo, podrán elaborar planes de formación de carácter agrupado o interadministrativo circunscritos al territorio autonómico y de conformidad con lo que, en ese sentido, dispongan las Comunidades Autónomas.

Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establecen que podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dado que en la Comunidad de Castilla-La Mancha únicamente existe una Federación o Asociación de Entidades Locales de ámbito autonómico que, de conformidad con lo dispuesto en el Afedap, pueda promover planes interadministrativos para los empleados públicos de las entidades locales de Castilla-La Mancha, deviene inaplicable un procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones. Además, es destacable la experiencia de la citada entidad, su trayectoria y la disponibilidad de medios en la ejecución de estas actividades, factores todos ellos que la convierten en idónea para llevar a cabo su cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 18 del Afedap, la Comisión de Formación para el Empleo de la Administración Local de Castilla-La Mancha, en la reunión celebrada el 6 de julio de 2016, propuso la convocatoria de ayudas destinadas al Plan de Formación Interadministrativo de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha mediante el procedimiento de concesión directa.

Igualmente, también se aprobó en la citada reunión de la Comisión de Formación para el Empleo de la Administración Local de Castilla-La Mancha el Plan de Formación Interadministrativo de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha para el presente ejercicio 2016, de conformidad con lo que establece el artículo 18.b), párrafo segundo, del Afedap al cumplir con los objetivos y demás requisitos fijados en dicho acuerdo.

Por último, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 2016,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha para el desarrollo y ejecución en el ejercicio 2016 de un Plan de Formación Interadministrativo en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (Afedap).

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo que éste establezca, por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como por las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Beneficiario.

1. La entidad beneficiaria de la subvención será la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
2. La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, con carácter previo a la concesión de la subvención, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 74.2 Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención objeto de este decreto se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por concurrir razones de interés público que justifiquen la improcedencia de su convocatoria pública.
2. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante la correspondiente resolución de la persona titular de la Dirección General de la Función Pública, en la que se determinarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como los gastos generales imputables a la totalidad de las actividades que conforman el plan de formación aprobado, en los siguientes términos:

a) Gastos directos imputables a las acciones formativas:

- 1º. Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.
- 2º. Gastos de compra, elaboración, reproducción y distribución de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso, y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.
- 3º. Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de internet.
- 4º. Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas: alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado. Las indemnizaciones se abonarán de acuerdo con lo establecido por el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El importe máximo de los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento será el previsto en el anexo de actualización de las indemnizaciones que se encuentre en vigor a la hora de efectuar los pagos.
- 5º. Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

b) Gastos indirectos asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa a las actividades, con el límite máximo del 10% del total de los gastos directos:

- 1º. Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.
- 2º. Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.
- 3º. Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del Afedap.
- 4º. Gastos de publicidad y difusión.
- 5º. Gastos de evaluación y control.
- 6º. Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, telefonía, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de formación, con el límite máximo del 6% del total de los gastos directos y sin que sea precisa su justificación documental.

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no supere el valor de mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el presente decreto y en la resolución de concesión.
- c) Que se encuentren efectivamente pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 6. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad mediante la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con lo previsto en el presente decreto. El plan de formación deberá ser ejecutado con medios propios, por lo que la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha deberá gestionar directamente el plan de formación dirigiendo y controlando de forma efectiva su ejecución. La contratación de personal docente no implica por sí sola que la actividad formativa no se ejecute directamente por la dicha Federación.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en este decreto y demás legislación concordante, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones a las que la subvención estaba afecta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años a contar desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación.

2. Además, de conformidad con lo previsto en el Afedap, la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha deberá:

- a) Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para la elaboración de la memoria anual de actividades a que hace referencia el Afedap.
- b) Aportar a la Comisión de Formación para el Empleo de la Administración Local de Castilla-La Mancha la información sobre las acciones formativas desarrolladas que permitan la realización de las actividades previstas en el Afedap.
- c) Cumplir con las obligaciones de negociación y de información previstas en el artículo 14 del Afedap.

- d) Mantener el esfuerzo formativo que venían realizando, de tal forma que no suplan créditos o fondos destinados a formación por los fondos que se reciban derivados del Afedap, según lo dispuesto en el artículo 20 del dicho acuerdo.
- e) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos previamente establecidos por la Comisión de Formación para el Empleo de la Administración Local de Castilla-La Mancha.
- f) Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a los objetivos y contenidos de aquellas, sin que pueda constituir la afiliación sindical, en ningún caso, un criterio de selección.
- g) Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas en el Afedap.
- h) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del plan de formación objeto de subvención será desde la fecha de la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 8. Cuantía y pago de la subvención.

1. El importe total de la subvención asciende a 353.386,75 euros, imputándose con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 15080000G/121D/48000 fondo 0000000793 del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2016, procedente del importe del Acuerdo de Gestión suscrito por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, en el que se establece el reparto de los fondos previstos en los Presupuestos Generales del Estado para esta finalidad, según se establece en el artículo 16.b).4 del Afedap.

2. El libramiento de la aportación señalada en el artículo anterior se realizará de la siguiente manera:

- a) Se tramitará el pago de un 25% de la ayuda con carácter de entrega anticipada, previa a la justificación, y como financiación necesaria para la ejecución de los planes de formación.
- b) Se efectuarán sucesivos anticipos por igual importe, siempre y cuando hayan quedado justificadas totalmente las cantidades anticipadas con anterioridad.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 9. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Dicha cuenta justificativa deberá contener la siguiente información:

1º. Una memoria de actuación sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago.

3º. Facturas, originales o copias compulsadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sus justificantes de pago, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor. La acreditación del pago efectivo del gasto realizado, se hará en la forma prevista en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

4º. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes no inventariables o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, circuns-

tancia que deberá hacerse constar en la memoria. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la citada memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

6º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

7º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados.

2. El plazo improrrogable de justificación será el comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 15 de marzo de 2017.

Artículo 10. Responsabilidad y régimen sancionador.

La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha queda sometida al régimen de responsabilidades y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Reintegro.

1. El incumplimiento por parte de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha de las obligaciones establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora correspondiente en los casos y en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que deba ser reintegrada se fijará atendiendo al grado de incumplimiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 19 de julio de 2016.

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
JUAN ALFONSO RUIZ MOLINA